

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404658
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/12/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la mujer del promotor de la queja presentó en fecha 09/05/2019 una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, pero falleció el 17/11/2020 sin que se hubiese resuelto su expediente.

El 11/01/2021 la administración inició de oficio el expediente RPDO 90/2021; no obstante, no había recibido la correspondiente resolución.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, el 23/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

Tras solicitar una ampliación de plazo, en fecha 11/03/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que el expediente se encontraba en la unidad administrativa competente para su tramitación. También nos informaban que el expediente se encontraba pendiente de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesados de los herederos y el resto de los documentos.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que no realizó.

Quisiéramos informar que tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 26/12/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 11/03/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404658, de 08/04/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 50 meses de tramitación, procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 90/2021.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que no se había emitido ninguna resolución en el expediente RPDO 90/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 08/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana